



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00962.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la duplicidad en la facturación del servicio de TV (por ##### y FUSION) desde mayo de 2018 hasta octubre de 2019 (fecha de baja), solicitando el reintegro de la cantidad cobrada por ##### de 1661€, daños y perjuicios padecidos más los recargos por mora e intereses.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria, toda vez que los cargos reclamados han sido facturados por la mercantil ##### y no por la empresa aquí reclamada.

2º.- Y por estar la **reclamación** formulada (daños y perjuicios padecidos) y el objeto de controversia (contrato de más de 12 meses de antigüedad y facturas de más de seis meses de antigüedad, a contar desde la solicitud de arbitraje), expresamente excluidos del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, informar al reclamante que aunque no ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno; ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.